

BANDO SOBRE PESOS Y MEDIDAS

DON PRUDENCIO PINEDO Y ORTIZ, Alcalde Constitucional de esta villa

Considerando que a la Autoridad municipal corresponde velar muy especialmente sobre la legalidad del peso y medida de los artículos que en esta forma se venden.

Considerando que la legalidad en las relaciones comerciales y en la transacción no interesa menos a los comerciantes que a los consumidores o compradores mismos:

Vistas las disposiciones del Código penal vigente sobre la materia y las del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906

HAGO SABER

Artículo 1º

- Queda terminantemente prohibida la venta y uso de pesos y medidas que no sean las del sistema métrico-decimal establecido por las leyes y órdenes vigentes.

Artículo 2º

- Se prohíbe igualmente, tener, aunque no se los use, pesos y medidas que no sean del Sistema métrico en los almacenes, tiendas, casas de comercio, mercados y plazas.

Artículo 3º

- Queda prohibido presentar a la aferición, poner en venta o usar para el comercio ningún peso o medida que no lleve grabado en alguno de los lados, con caracteres claros y legibles, el nombre que le corresponde, según el sistema métrico.

Artículo 4º

- El mercader que se dedicare al comercio de diferentes artículos a la vez, debe estar provisto de todas las pesas y medidas que sean necesarias o esten prescriptas para cada uno de los ramos de la industria que ejerce, que requiera diferente peso o medida entre si.

Artículo 5º

- Todo comerciante y vendedor cuidará, bajo su responsabilidad de tener siempre sus pesas y medidas bien afinadas y esmeradamente limpias.

Artículo 6º

- Periódicamente, cuando la Autoridad lo juzgue oportuno, se procederá a la inspección de las pesas y medidas y todas las que se hallaren falsas o cortas, serán decomisadas y recogidas, sin per-



juicio de imponer a los que las tuvieran las penas a que haya lugar.

Artículo 7° - Se prohíbe dar como medida de capacidad o peso las vasijas o botellas que sirvan de recipiente a las bebidas, líquidos u otros artículos de cualquier género,

Artículo 8° - Todo comerciante o vendedor cualquiera que fuese, deberá tener a la vista del público una copia de este BANDO y en cuadro de las pesas y medidas legales.

Artículo 9° - Los infractores del presente BANDO serán castigados en la forma y con las penas a que hubiere lugar según los casos.

Salinas de Añana 14 de Noviembre de 1918



El Alcalde,